



## 10 Consecuencias por el incumplimiento de la presentación de la declaración anual de personas físicas

Se encuentra próximo el vencimiento para las personas físicas para cumplir con la obligación de presentar su declaración anual correspondiente al ejercicio 2021, por lo que es importante considerar algunas de las situaciones y consecuencias que puede ocasionar el incumplimiento de esta obligación y en su caso, del pago del impuesto a cargo, ya que la fecha límite para cumplir es el 02 de mayo de 2022.

### 1. Pago de intereses al fisco

Si omite hacer el pago de la declaración anual dentro el plazo establecido, entonces el pago será extemporáneo, y deberá actualizarse desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno, recordando que los recargos se aplican sobre los montos actualizados y utilizando la tasa que resulte de sumar las aplicables para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización del impuesto. Esta situación, generaría un costo adicional al desembolso, por cumplir en forma tardía con el pago del impuesto, tomando en cuenta que la obligación se cumpla de manera espontánea (sin que la autoridad requiera la omisión del pago), de lo contrario, adicionalmente, podría generarse también el pago de una multa que se describe en el siguiente punto.

**Para tomar en cuenta:** Conocer las fechas límite para el pago y los requisitos y condiciones para para aplicar las facilidades otorgadas por la autoridad para diferimiento del pago del ISR anual en parcialidades de 2 a 6 parcialidades, con límite de diferimiento hasta septiembre 2022.

### 2. Aplicación de multas

El Código Fiscal de la Federación contempla una infracción por el incumplimiento en la presentación de la declaración anual (*Artículo 81 Fracción I*) y su respectiva multa (*Artículo 82 Fracción I*), por un monto de **\$1,560.00 a \$19,350.00**, tratándose de declaraciones, por cada una de las obligaciones no declaradas de manera espontánea y una multa por un monto De **\$1,560.00 a \$38,700.00**, por cada obligación al prestar la declaración, fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento.

**Para tomar en cuenta:** Es importante mencionar que el cumplimiento del pago del impuesto a cargo de la declaración anual en forma extemporánea, no se considerará espontáneo, cuando exista un requerimiento por parte de la autoridad solicitando su cumplimiento. Para esto las notificaciones en su mayoría se realizan en forma electrónica a través del buzón tributario, por lo que se deben considerar las obligaciones y requisitos de operación del buzón, mencionando que las notificaciones electrónicas, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que el contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar.



Previo a la realización de la notificación, al contribuyente le será enviado un aviso mediante el mecanismo designado para el buzón (correo electrónico y número celular). Los contribuyentes contarán con 3 días para abrir los documentos, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que le sea enviado el aviso al medio de contacto. Y en caso de que el contribuyente no abra el documento en ese plazo, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día.



También cabe mencionar que, en el caso de recibir una multa, se puede ejercer la opción de solicitar a la autoridad una reducción, y de acuerdo con la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, en su Regla 2.14.12., se considerará la antigüedad del ejercicio al que corresponda la multa, computándose la antigüedad a partir de la fecha de vencimiento de la obligación de presentación de la declaración de que se trate, hasta la fecha de presentación de la solicitud, que pudiera llegar hasta una reducción del 100%.

**Tabla de porcentaje de reducción de multas**

Antigüedad	Multas por impuestos propios	Multas por impuestos retenidos o trasladados
Hasta 1 año	100%	70%
Más de 1 y hasta 2 años	90%	60%
Más de 2 y hasta 3 años	80%	50%
Más de 3 y hasta 4 años	70%	40%
Más de 4 y hasta 5 años	60%	30%
Más de 5 años	50%	20%

### 3. Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales negativa(32-D)

Según el Código Fiscal de la Federación en su Artículo 32-D, los contribuyentes que requieran obtener la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales para realizar alguna operación comercial o de servicios, para obtener subsidios y estímulos, para realizar algún trámite fiscal u obtener alguna autorización en materia de impuestos internos, incluyendo los de comercio exterior, así como para las contrataciones por adquisición de bienes, arrendamiento, prestación de servicio y obra pública, deben aplicar el procedimiento establecido por el SAT.

En la Resolución Miscelánea Fiscal se encuentran 12 causales para que la opinión de cumplimientos fiscales pueda generarse en sentido positivo, dentro de la descripción del procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales establecido en la Regla 2.1.37., el incumplimiento de la presentación de la declaración anual puede generar la opinión de cumplimientos fiscales en sentido negativo por el incumplimiento de las siguientes causales:

**Causal 1.** *Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, respecto de la presentación de las declaraciones anuales del ISR, correspondientes a los cuatro últimos ejercicios*

**Causal 3.** *Lo manifestado en las declaraciones anuales, ingresos y retenciones concuerden con los CFDI's, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso*

**Causal 5.** *No tener créditos fiscales firmes o exigibles*



**Para tomar en cuenta:**

De acuerdo a disposiciones transitorias en la Resolución Miscelánea Fiscal, la **causal 3**, aún no entra en vigor y esto sucederá hasta que se encuentre habilitada la funcionalidad en el aplicativo de la 32-D.

#### 4. Restricción temporal del uso del certificado de sello digital

El incumplimiento de la anual de personas físicas 2021, puede ocasionar la restricción temporal del uso del certificado de sello digital(CSD), así como los mecanismos alternos para que las personas físicas puedan emitir CFDI's, actualmente existen **9 causas** para la restricción temporal del uso del CSD, y para este caso en particular, la restricción se puede derivar de estas causas:

<b>Art. 17-H BIS</b> <b>Fracción</b>	<b>Causa</b>
<b>Fracción I</b>	Omisión presentación anual transcurrido un mes posterior al vencimiento
<b>Fracción VI</b>	Diferencias en CFDI vs declaraciones (esto en el caso de existir comprobantes y no detectar una declaración presentada)
<b>Fracción VIII</b>	Se detecten una o más infracciones de los Artículos 79, 81 y 83 del CFF realizadas por el contribuyente.

**Para tomar en cuenta:**

Cuando el contribuyente se encuentre en cualquiera de los **09** supuestos de restricción, entonces se le restringirá temporalmente el CSD, en caso de ingresar un caso de aclaración para desvirtuar o subsanar las causales de restricción, al día siguiente se restablecerá el uso del certificado, sin necesidad de tramitar uno nuevo.

Se podrá presentar, en un plazo no mayor a **cuarenta días hábiles**, la solicitud de aclaración para subsanar las irregularidades detectadas, o bien, para desvirtuar las causas que motivaron la aplicación de tal medida, en el cual podrán aportar las pruebas, el cual resolverá el SAT.

#### 5. Cancelación definitiva del certificado de sello digital

Cuando no se hayan subsanado o desvirtuado las irregularidades derivado del procedimiento del caso de aclaración de la restricción temporal del uso del CSD o cuando venza el plazo de 40 días para ingresar la aclaración en la restricción temporal, entonces la autoridad procederá sobre la cancelación definitiva del CSD, según lo establecido en la Fracción X del Artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación.

**Para tomar en cuenta:**

- En estatus de cancelación no se puede solicitar un nuevo CSD, y aún cuando proceda presentar una aclaración se tendrá que solicitar un nuevo certificado.
- Cuando hay cancelación de CSD, se restringe también cualquier mecanismo para facturar.
- Se puede consultar en el portal del SAT los CSD que se encuentran sin efectos.



## 6. Programas de vigilancia profunda

También el SAT puede notificar un oficio invitación, para una entrevista de vigilancia profunda realizada por la Administración Desconcentrada de Recaudación, para acudir en forma presencial o virtual a través de medios electrónicos, para dar a conocer las omisiones, diferencias o inconsistencias identificadas por la autoridad en el cumplimiento, en este caso particular, de la presentación de la declaración anual de personas físicas del ejercicio 2021.

### Para tomar en cuenta:

Después de la conclusión de la entrevista de vigilancia profunda, el contribuyente debe realizar las correcciones o en su caso, las aclaraciones, a las inconsistencias mostradas por la autoridad, en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la entrevista.

Hay que recordar que desde el 2021 se encuentra en el Código Fiscal de la Federación en el inciso b) de la Fracción I del Artículo 33, la facultad para la autoridad fiscal para invitar a los contribuyentes a acudir a sus oficinas con el objeto de poder orientarles en cuanto a la corrección de su situación fiscal para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales

## 7. Negativa de e firma y CSD para las personas morales

Derivado de la Reforma Fiscal 2022 al Código Fiscal de la Federación en su Artículo 17-D, ahora, una persona física con incumplimiento en sus obligaciones fiscales, también puede ocasionar consecuencias fiscales para una persona moral, en la que se encuentra como socio o accionista. Ya que ahora el SAT **negará** el otorgamiento de la **E.FIRMA**, así como los **CSD** cuando detecte que la persona moral solicitante tiene un socio o accionista que cuenta con el control efectivo, y que este se ubique en los siguientes supuestos establecidos y **esta persona física no haya corregido su situación fiscal**:

17-H CANCELACIÓN DE CSD
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Fracción X</b> Se agote el procedimiento de restricción temporal del uso del CSD y no se hayan subsanado las irregularidades detectadas o desvirtuado las causa</li> <li>• <b>Fracción XI</b> Detecten que el contribuyente se encuentra en el listado definitivo del 69-B del CFF (<b>EFOS</b>)</li> <li>• <b>Fracción XII</b> Detecten que el contribuyente se encuentra en el listado definitivo del 69-B BIS del CFF (<b>Transmisión indebida de pérdidas</b>)</li> </ul>

69 CONTRIBUYENTES INCUMPLIDOS
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Fracción I</b> Créditos fiscales firmes</li> <li>• <b>Fracción II</b> Créditos fiscales exigibles no pagados o garantizados</li> <li>• <b>Fracción III</b> No localizados</li> <li>• <b>Fracción IV</b> Sentencia en la comisión de un delito fiscal</li> <li>• <b>Fracción V</b> Cancelación de créditos fiscales en las cuentas públicas por incosteabilidad o insolvencia</li> </ul>

### Para tomar en cuenta:

Es importante definir, si el socio o accionista tiene el control efectivo de la persona moral y en la reforma al Artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación, se establece como referencia que, se considera que dicho socio o accionista cuenta con el control efectivo cuando se ubique en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 26, fracción X, cuarto párrafo, incisos a,b y c, del mismo Código Fiscal.



## 8. Restricción temporal del uso del certificado de sello digital para las personas morales

A las personas morales también se les puede restringir temporalmente el uso del CSD, derivado del incumplimiento en la presentación de la declaración anual del ejercicio por parte de la persona física, esto con motivo de la Reforma Fiscal 2022 con la adición de la Fracción IX del Artículo 17-H BIS al Código Fiscal de la Federación, ya que, será causa de restricción temporal del CSD de la persona moral cuando se detecte que se tiene un socio con el control efectivo, y que este cuente con CSD cancelado o en lista de contribuyentes incumplidos del 69 Fr. I,II,III,IV,V y no haya corregido su situación fiscal.

## 9. Pérdida de facilidades fiscales

No será posible optar por pagar el ISR a cargo del 2021 en parcialidades, si no se presenta la declaración y se efectúa el pago de la primera parcialidad hasta el 02 de mayo, de acuerdo con los lineamientos de la Regla 3.17.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2022.

También las personas físicas que determinen saldo a favor del ISR tienen una facilidad administrativa, pueden optar por solicitar la devolución, dentro del Sistema Automático de Devoluciones, esto quiere decir, no presentarían el trámite de solicitud de devolución, ya que este se solicita en forma automática. Y de no presentar la declaración anual hasta el día 31 de julio 2022, entonces ya no se podrá aplicar la facilidad, ya que si así lo establece la Regla 2.3.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

### Para tomar en cuenta:

Cuando el resultado obtenido del Sistema Automático de Devoluciones no conlleve a la devolución total del saldo a favor, se pueden solventar las inconsistencias detectadas en el momento de realizar la consulta del resultado, dando click en **“solventar inconsistencias”**, generándose la solicitud de devolución vía Formato Electrónico de Devoluciones(FED).

**“La opción de pago en parcialidades quedará deshabilitada en el servicio de Declaraciones y Pagos, una vez vencido el plazo del 02 de mayo de 2022”**

¿Opta por pagar en parcialidades?

Número de parcialidades

Importe de la primera parcialidad

Importe sin la primera parcialidad

Cantidad a pagar

Sí	▼
Selecciona	▼
Selecciona	
2	
3	
4	
5	
6	



## 10. Ingresos exentos como gravados

Existen ingresos exentos que se deben informar en la declaración anual, por donativos, préstamos y premios recibidos en el ejercicio, cuando sumados en lo individual o en su conjunto, excedan de \$600 mil pesos en el año, en caso de incumplir por no incluirse en la anual se convierten en ingresos acumulables, en el caso de los premios dejaran de considerarse pagos definitivos.

Los contribuyentes que en el ejercicio obtengan ingresos totales, incluyendo exentos y por los que se pagó el impuesto definitivo, superiores a \$500,000.00 deberán declarar la totalidad de sus ingresos, incluidos aquéllos exentos por viáticos, enajenación de casa habitación, herencias o legados, y premios obtenidos por los que se haya pagado impuesto definitivo.

Las exenciones de los ingresos por viáticos, enajenación de casa habitación, herencias o legados no serán aplicables cuando los ingresos correspondientes no sean declarados en la anual.

Como siempre se hace la atenta invitación a enviar cualquier planteamiento, duda, problemática o incertidumbre, que tengan sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales y en este caso sobre a declaración anual del ejercicio de personas físicas, a través del uso del programa de síndicos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, ya que es un canal mediante el cual existe la debida atención y respuesta a las solicitudes planteadas, y ofrece un apoyo para que los contribuyentes puedan solventar los problemas que pudieran enfrentar al presentar sus declaraciones, solicitar aclaraciones en el uso de diversos aplicativos de la autoridad, y con ello prevenir el incumplimiento en sus obligaciones fiscales y evitar incurrir en algunas de las consecuencias mencionadas.

### **Recordatorio de medios de información de la Comisión Nacional de Síndicos del IMCP**

#### **Minutas de las Reuniones Bimestrales Nacionales:**

Para su consulta y/o descarga en el sitio web del gobierno de México (<https://www.gob.mx/sat/acciones-y-programas/sindicos-del-contribuyente>), donde se encuentran cada una de las minutas desde el año 2018 a la fecha.

#### **Publicaciones del Boletín “SINDICOINFORMA” del IMCP:**

A través del cual, la Comisión Nacional de Síndicos, difunde constantemente información de interés.

[IMCP](#) > [Publicaciones](#) > [Noticias Fiscales](#) > Síndicos

**Elaborado por:** C.P.C. Luis Carlos Figueroa Moncada  
**Integrante de la Comisión Nacional de Síndicos del IMCP**